

Niveles	Importes horas extras	Importes plus nocturnidad
22	2.144	367
23	2.221	380
24	2.270	390
25	2.288	400
26	2.397	411
27	2.460	421
28	2.522	432
29	2.586	444
30	2.649	454

El precio de hora extraordinaria será el reflejado en esta tabla para cada nivel más la antigüedad de cada trabajador.

**10874** *RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores de la Resolución de 21 de septiembre de 2001, por la que se dispone la inscripción y publicación de los acuerdos económicos del XV Convenio Colectivo del ente público RTVE, «RNE, Sociedad Anónima», y «TVE, Sociedad Anónima».*

Advertidos errores en el texto de los acuerdos económicos del XV Convenio Colectivo del ente público RTVE, «RNE, Sociedad Anónima», y «TVE, Sociedad Anónima», registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo, de 21 de septiembre de 2001, en el «Boletín Oficial del Estado» número 240, de 6 de octubre de 2001,

Esta Dirección General resuelve proceder a la rectificación de los citados errores:

En la página 37041, tabla económica de «Complementos varios 00», en la columna donde dice: «Vivienda», debe decir: «Vivienda-Nocturnidad».

En la página 37043, tabla económica de «Complementos varios 01», en la columna, donde dice: «Vivienda», debe decir: «Vivienda-Nocturnidad».

Madrid, 17 de mayo de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**10875** *RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del texto del Acuerdo Sectorial Nacional de la Industria Salinera.*

Visto el texto del Acuerdo Sectorial Nacional de la Industria Salinera que fue suscrito con fecha 29 de marzo de 2002, de una parte, por la Asociación Española de Fabricantes de Sal (AFASAL), en representación de las empresas del sector, y, de otra, por los sindicatos FIA-UGT y FITEQA-CC.OO., en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo Sectorial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

#### ACUERDO SECTORIAL NACIONAL DE LA INDUSTRIA SALINERA PARA EL 2002

##### PREÁMBULO

Las partes signatarias integradas, en cuanto a la representación sindical, por la Federación de Industrias Afines de la UGT (FIA-UGT) y por la Federación de Industrias Textil-Piel, Químicas y Afines de CC.OO. (FITEQA-CC.OO.), y, por parte patronal, por la Asociación Española de Fabricantes de Sal (AFASAL), como organizaciones más representativas del Sector de la Industria Salinera, y haciendo uso de las previsiones contenidas en el número 2 del artículo 3 del 2.º Convenio Colectivo General de la Industria Salinera, acuerdan:

#### Artículo 1. Ámbitos funcional, territorial y personal.

Quedan obligados por las disposiciones del presente Acuerdo Sectorial Nacional (ASN) las empresas y personal laboral de las entidades públicas y trabajadores del sector que se determinan en el ámbito funcional y personal del 2.º Convenio Colectivo General de la Industria Salinera, con la salvedad que se contiene en la disposición final de su texto.

En cuanto al ámbito territorial, el presente Acuerdo Sectorial Nacional será de aplicación en todo el territorio del Estado español.

#### Artículo 2. Ámbito temporal.

Este Acuerdo estará vigente desde el 1 de enero de 2002 al 31 de diciembre de 2002.

#### Artículo 3. Alcance obligacional y normativo.

1. Las partes signatarias del presente acuerdo, como organizaciones más representativas del sector y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, incorporarán obligatoriamente el contenido del mismo a los Convenios provinciales o, en su caso, de empresa, de conformidad con el número 3 del artículo 3 del 2.º Convenio Colectivo General de la Industria Salinera.

2. El contenido del presente Acuerdo tiene carácter preferente sobre cualquier otra disposición legal de carácter general que regule las materias en él contenidas, salvo que sean de derecho necesario, sustituyéndolas, por tanto, durante su vigencia.

#### Artículo 4. Incrementos económicos.

1. Para el año 2002, los Convenios colectivos provinciales o, en su caso, de empresa, aplicarán un incremento del 2,6 por 100 (dos coma seis por ciento) sobre los conceptos a que se refiere el artículo 45 del Convenio Colectivo General de la Industria Salinera y sobre el salario mínimo anual garantizado (SMAG) del artículo 57 de dicho texto.

2. El importe de la dieta completa y de la media dieta, a tenor del número 6 del artículo 40 del 2.º Convenio Colectivo General de la Industria Salinera, será fijado en el ámbito de los Convenios provinciales o, en su caso, de empresa.

#### Artículo 5. Cláusula de garantía.

1. En el supuesto de que el incremento anual del índice de precios al consumo (IPC) al 31 de diciembre de 2002 supere el 2,3 por 100 (dos coma tres por ciento), se efectuará una revisión económica sobre el exceso de dicho tanto por ciento con efectos de uno de enero de dos mil dos.

2. Dicha revisión, en su caso, afectará a los conceptos económicos contenidos en el artículo 45 del Convenio Colectivo General de la Industria Salinera y sobre el salario mínimo anual garantizado (SMAG) del artículo 57 de dicho texto.

3. Esta cláusula se adaptará al periodo de vigencia de cada Convenio colectivo provincial o, en su caso, de empresa.

#### Artículo 6. Comisión Paritaria.

La Comisión Paritaria del 2.º Convenio Colectivo General de la Industria Salinera actuará en el mismo sentido para la interpretación y seguimiento de lo pactado en este Acuerdo y conforme al procedimiento que se establece en aquel texto.

#### Artículo 7. Denuncia.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 85.2 d) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, las partes signatarias hacen constar expresamente que el presente Acuerdo no precisa denuncia previa para su total extinción el 31 de diciembre de 2002.

**10876** *RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acta en la que se contienen los acuerdos de prórroga y modificación del XV Convenio Colectivo de la empresa «Alcatel España, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Acta en la que se contienen los acuerdos de prórroga y modificación del XV Convenio Colectivo de la empresa «Alcatel España,

Sociedad Anónima» (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre de 1999) (Código de Convenio número 9.004.872), que fue suscrita con fecha 17 de abril de 2002, de una parte, por los designados por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por las secciones sindicales de CC.OO. y UGT, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de mayo de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

En Madrid a 17 de abril de 2002, se reúne la Comisión Negociadora del XVI Convenio Colectivo Interprovincial para la empresa «Alcatel España, Sociedad Anónima», compuesta por los siguientes miembros:

Representación social:

Don Juan Carlos Moreno Sedan, CC.OO.  
 Don Juan Hernández Salmerón, CC.OO.  
 Don Ricardo Burguete Herranz, CC.OO.  
 Don Alfonso López García, CC.OO.  
 Don José Antonio Montero Ordóñez, CC.OO.  
 Don Delfín Cedena Ronda, CC.OO.  
 Don Justo López Coll, CC.OO.  
 Don Rafael Saldaña Crespo, UGT.  
 Don Luis Ortiz Figuero, UGT.  
 Don Cándido Mínguez Portillo, UGT.  
 Don Luis Gregorio López Arias, UGT.  
 Don José de la Fuente Moreno, UGT.

Asesor:

Don José Ramón Real Andrés, CC.OO.

Representación de la empresa:

Don José Luis Esteban Alonso.  
 Don Blas Malalana Ureña.  
 Don Francisco de la Cal Arce.  
 Don Rafael Montalbán Moreno.  
 Don Ángel Arroyo Romera.  
 Don Mateo Casanueva Galdós.  
 Don Eugenio Gastaca Guevara.  
 Don José Herguedas Moyano.  
 Don Lorenzo Largacha Redondo.  
 Don Jesús Sánchez Alonso.  
 Don Ángel Manzano Casas.  
 Don Víctor Martín Gómez.

Asesor:

Don Carlos Santos de la Torre.

Ambas partes, en su calidad de Comisión Negociadora, pactan la formalización del presente Convenio Colectivo Interprovincial, con el voto favorable de diez de los doce miembros que forman la representación social de la citada Comisión, lo que supone la conformidad de su mayoría, por un 83,33 por 100, mediante la mutua aceptación de los siguientes

#### ACUERDOS

Primero.—Prorrogar, para el año 2002 y con las modificaciones relacionadas en el Acuerdo Segundo de este Acta, el XV Convenio Colectivo Interprovincial para la empresa «Alcatel España, Sociedad Anónima», con vigencia para los años 1999, 2000 y 2001, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 310, de 28 de diciembre de 1999, modificado en los numerales 3.3 de la cláusula sexta y numerales 2, 3 y 5 de la cláusula 19.<sup>a</sup>, según Acuerdos publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 259, de 28 de octubre de 2000, y en la cláusula 28.<sup>a</sup>, según Acuerdos publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 111, de 9 de mayo de 2001, que incluye, asimismo, la cláusula 32.<sup>a</sup>, bis.

Asimismo, acuerdan prorrogar, para el año 2002 y con las modificaciones relacionadas en el Acuerdo Tercero de este Acta, los Acuerdos alcanzados en el Acta de fecha 28 de octubre de 1999, por la que se aprobaba

el texto del XV Convenio Colectivo Interprovincial para la empresa «Alcatel España, Sociedad Anónima», con vigencia para los años 1999, 2000 y 2001.

Segundo.—Aprobar las siguientes modificaciones al texto del XV Convenio Colectivo Interprovincial para la empresa «Alcatel España, Sociedad Anónima»:

Cláusula 7.<sup>a</sup> Las vacaciones se disfrutarán, con carácter general, del 1 al 30 de agosto, ambos inclusive.

Cláusula 14.<sup>a</sup> La tabla salarial aplicable a partir del día 1 de enero de 2002, será la siguiente:

Grupo salarial	Salario base — Euros/mes	Plus Convenio — Euros/mes	Total — Euros/mes	Total — Euros/año
<b>Obreros:</b>				
A .....	589,87	220,94	810,81	11.351,34
B .....	594,38	221,91	816,29	11.428,06
C .....	606,13	224,44	830,57	11.627,98
D .....	619,27	227,26	846,53	11.851,42
E .....	646,22	233,08	879,30	12.310,20
F-1 .....	603,43	223,86	827,29	11.582,06
F-2 .....	620,03	227,42	847,45	11.864,30
F-3 .....	633,52	230,34	863,86	12.094,04
F-4 .....	661,29	236,36	897,65	12.567,10
F-5 .....	696,36	243,91	940,27	13.163,78
F-6 .....	745,83	254,58	1.000,41	14.005,74
<b>Empleados:</b>				
1 .....	620,03	227,42	847,45	11.864,30
2 .....	633,52	230,34	863,86	12.094,04
3 .....	661,29	236,36	897,65	12.567,10
4 .....	696,36	243,91	940,27	13.163,78
5 .....	745,83	254,58	1.000,41	14.005,74
6 .....	808,48	268,11	1.076,59	15.072,26
7 .....	878,29	283,14	1.161,43	16.260,02
8 .....	956,10	299,92	1.256,02	17.584,28
9 .....	1.044,47	319,03	1.363,50	19.089,00
10 .....	1.122,90	346,72	1.469,62	20.574,68

Cláusula 19.<sup>a</sup> 5.—La compensación establecida será de 60,30 euros.

Cláusula 24.<sup>a</sup> La tabla salarial aplicable a partir del día 1 de enero de 2002, será la siguiente:

Grupo salarial	Salario base — Euros/mes	Incentivo global mínimo — Euros/mes	Plus de resultados — Euros/mes	Total — Euros/mes	Total — Euros/año
<b>Obreros:</b>					
F-1 .....	603,43	482,34	10,52	1.096,29	15.348,06
F-2 .....	620,03	483,98	10,70	1.114,71	15.605,94
F-3 .....	633,52	490,64	10,89	1.135,05	15.890,70
F-4 .....	661,29	498,19	11,23	1.170,71	16.389,94
F-5 .....	696,36	513,94	11,72	1.222,02	17.108,28
F-6 .....	745,83	516,11	12,23	1.274,17	17.838,38
<b>Empleados:</b>					
1 .....	620,03	363,71	9,59	993,33	13.906,62
2 .....	633,52	367,86	9,74	1.011,12	14.155,68
3 .....	661,29	375,14	10,09	1.046,52	14.651,28
4 .....	696,36	385,50	10,55	1.092,41	15.293,74
5 .....	745,83	395,43	11,11	1.152,37	16.133,18
6 .....	808,48	406,96	11,85	1.227,29	17.182,06
7 .....	878,29	420,38	12,66	1.311,33	18.358,62
8 .....	956,10	438,67	13,60	1.408,37	19.717,18
9 .....	1.044,47	462,49	14,70	1.521,66	21.303,24
10 .....	1.122,90	494,84	15,80	1.633,54	22.869,56

Cláusula 25.<sup>a</sup> 2.<sup>a</sup> Desplazamientos interurbanos en el día.

La compensación por todos los conceptos será:

Hasta 25 kilómetros: Dieta de 12,64 euros.

Entre 25 y 50 kilómetros: Dieta de 30,23 euros.

Entre 50 y 75 kilómetros: Dieta de 38,72 euros.

## 3.ª Viajes interurbanos:

Con alojamiento y dos comidas: Dieta de 52,72 euros.

Con una sola comida: Dieta de 12,64 euros.

En este caso, si se retorna a la localidad de contrato después de las veinte horas, se abonará dieta de 38,72 euros.

## 4.ª Régimen especial para Ceuta, Melilla, Baleares, Canarias y Andorra:

Con alojamiento y dos comidas:

Dieta alimentaria de 32,33 euros más el importe del gasto pagado por alojamiento en establecimiento de la categoría autorizada por la compañía.

Con una sola comida:

Dieta de 15,49 euros.

Cláusula 27.ª Los desplazamientos realizados por motivos de trabajo en automóvil propio, en aquellos casos en que se autorice por la compañía, entre centros de trabajo de la empresa, serán compensados con 0,21 euros durante el año 2002, por kilómetro de distancia entre centros de origen y de desplazamiento, según el cuadro de distancias de kilómetros, para viajes de ida y vuelta, establecido.

Cláusula 28.ª La cantidad por este concepto para el año 2002, será de 460,90 euros.

Cláusula 29.ª La cantidad por este concepto para el año 2002, será de 247,61 euros.

Cláusula 32.ª bis.—Con efectos del día 1 de enero de 2002, tendrá la siguiente redacción:

«A partir de la entrada en vigor del Plan de Pensiones de Empleo de Aportación Definida, la empresa, complementará a su cargo, con carácter de indemnización, el importe de la pensión que pudiera corresponder al personal que, teniendo la condición de mutualista laboral antes del día 1 de enero de 1967, se jubile anticipadamente antes de cumplir la edad de sesenta y cinco años, hasta el 100 por 100 de la retribución establecida en la cláusula 24.ª que tenga asignada, más los complementos de antigüedad y de tipo "A" y "H" que tuviesen, en caso de no pertenecer al colectivo sujeto al Sistema de Trabajo por Objetivos y, hasta el 100 por 100 del salario base establecido en la cláusula 24.ª que tenga asignado, más los complementos de antigüedad y de tipo "E" que tuviesen, en caso de pertenecer al Sistema de Trabajo por Objetivos, en ambos casos en base anual, en el momento de pasar a la situación anticipada de jubilación, y hasta que cumpla la edad de sesenta y cinco años de edad si, de acuerdo con el Régimen General de la Seguridad Social, tuviese derecho a jubilación pensionada a los sesenta años de edad, y siempre que a juicio de la empresa, las circunstancias del empleado y las razones que aduzca para anticipar su jubilación así lo justificasen.

Las percepciones a partir de la jubilación anticipada y hasta los sesenta y cinco años de edad, se establecerán como se indica:

A) Pensión de la Seguridad Social por Jubilación, que legalmente correspondan al trabajador.

B) Pensión por Jubilación derivada del Plan de Previsión de la Compañía. A estos efectos y, con independencia de la forma de cobro que elija el trabajador, la prestación derivada del Plan de Pensiones de Empleo de Aportación Definida, se calculará como una Renta inmediata de supervivencia con reversión del 50 por 100 de su importe al cónyuge, si procede.

C) Complemento de la empresa, hasta que cumpla los sesenta y cinco años de edad, consistente en la diferencia de las retribuciones reflejadas en el primer párrafo y la suma de las indicadas en los apartados A) y B) anteriores.»

Cláusula transitoria 1.—El presente Convenio es aplicable a todo el personal que forme parte de las plantillas de «Alcatel España, Sociedad Anónima», el día 17 de abril de 2002, y los pactos contenidos en el mismo, salvo aquellos que contengan indicación expresa al respecto, serán efectivos a partir de 1 de enero de 2002.

Tercero.—Aprobar las siguientes modificaciones al Acta de fecha 28 de octubre de 1999, por la que se aprobaba el texto del XV Convenio Colectivo Interprovincial para la empresa «Alcatel España, Sociedad Anónima»:

Acuerdo cuarto: Dejar sin efecto e íntegramente derogado lo establecido en este Acuerdo.

Acuerdo sexto: La tabla salarial aplicable a partir del día 1 de enero de 2002, será la siguiente:

Clase salarial	Salario base — Euros/mes	Complemento personal «E» mínimo — Euros/mes	Total — Euros/mes	Total — Euros/año
42 .....	620,03	373,30	993,33	13.906,62
43 .....	633,52	377,60	1.011,12	14.155,68
44 .....	661,29	385,23	1.046,52	14.651,28
45 .....	696,36	396,05	1.092,41	15.293,74
46 .....	745,83	406,54	1.152,37	16.133,18
47 .....	808,48	418,81	1.227,29	17.182,06
48 .....	878,29	433,04	1.311,33	18.358,62
49 .....	956,10	452,27	1.408,37	19.717,18
50 .....	1.044,47	477,19	1.521,66	21.303,24
51 .....	1.122,90	510,64	1.633,54	22.869,56

Acuerdo noveno: El baremo de percepciones por el concepto de Incentivo Global Complementario (IGC), a partir del día 1 de enero de 2002, será el siguiente:

*Baremo de incentivo global complementario del personal no STO participante directo*

Índice incentivo global	Valores en euros/mes por grupos salariales			
	F1/F2	F3	F4	F5/F6
100 .....	0,00	0,00	0,00	0,00
101 .....	0,00	0,00	0,00	0,00
102 .....	0,00	0,00	0,00	0,00
103 .....	0,00	0,00	0,00	0,00
104 .....	0,00	0,00	0,00	0,00
105 .....	0,00	0,00	0,00	0,00
106 .....	8,79	8,93	9,23	9,60
107 .....	17,58	17,86	18,46	19,20
108 .....	26,37	26,79	27,69	28,80
109 .....	35,16	35,72	36,92	38,40
110 .....	43,95	44,65	46,15	48,00
111 .....	52,74	53,58	55,38	57,60
112 .....	61,53	62,51	64,61	67,20
113 .....	70,32	71,44	73,84	76,80
114 .....	79,11	80,37	83,07	86,40
115 .....	89,05	90,58	93,52	97,38
116 .....	98,99	100,79	103,97	108,36
117 .....	108,93	111,00	114,42	119,34
118 .....	118,87	121,21	124,87	130,32
119 .....	128,81	131,42	135,32	141,30
120 .....	138,75	141,63	145,77	152,28

Notas: La percepción del Incentivo Global Complementario se inicia a partir de valores de índice de Incentivo Global superiores a IIG = 105.

Los valores de los índices de Incentivo Global superiores a IIG = 120, se liquidarán como si se hubiera obtenido este valor, es decir, a IIG = 120.

*Baremo de incentivo global complementario del personal no STO participante indirecto*

Índice incentivo global	Todos los grupos salariales Valores en euros/mes
100 .....	0,00
101 .....	0,00
102 .....	0,00
103 .....	0,00
104 .....	0,00
105 .....	0,00
106 .....	4,80
107 .....	9,60
108 .....	14,40
109 .....	19,20
110 .....	24,00

Índice incentivo global	Todos los grupos salariales Valores en euros/mes
111 .....	28,80
112 .....	33,60
113 .....	38,40
114 .....	43,20
115 .....	48,69
116 .....	54,18
117 .....	59,67
118 .....	65,16
119 .....	70,65
120 .....	76,14

Nota.—La percepción del Incentivo Global Complementario se inicia a partir de valores de índice de Incentivo Global superior a IIG = 105.

Los valores de los índices de Incentivo Global superiores a IIG = 120, se liquidarán como si se hubiera obtenido este valor, es decir, a IIG = 120.

Cuarto.—La Comisión Paritaria del Convenio queda compuesta por los siguientes miembros:

En representación de los trabajadores:

Don Juan Carlos Moreno Sedano, CC.OO.  
Don Delfín Cedena Ronda, CC.OO.  
Don Ricardo Burguete Herranz, CC.OO.  
Don Rafael Saldaña Crespo, UGT.  
Don Luis Ortiz Figuero, UGT.  
Don José de la Fuente Moreno, UGT.

En representación de la empresa:

Don José Luis Esteban Alonso.  
Don Ángel Arroyo Romera.  
Don Francisco de la Cal Arce.  
Don Eugenio Gastaca Guevara.  
Don Lorenzo Largacha Redondo.  
Don Jesús Sánchez Alonso.

La Secretaría de la Comisión Paritaria del Convenio está compuesta por:

En representación de los Trabajadores:

Don Juan Carlos Moreno Sedano, CC.OO.  
Don Rafael Saldaña Crespo, UGT.

En representación de la empresa:

Don José Luis Esteban Alonso.

Quinto.—Delegar en la Dirección de la empresa, para efectuar la remisión a la autoridad laboral para su registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En prueba de conformidad con todo lo que consta en Acta, se firma el presente por todos los miembros de la Comisión Negociadora, en el lugar y fecha indicados al principio de la misma.

**10877** *RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del contenido del Laudo Arbitral de fecha 21 de marzo de 2002 dictado por don Jaime Montalvo Correa en el procedimiento de arbitraje seguido en el Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje con relación a la percepción del premio de jubilación establecido en el VIII Convenio de Enseñanza Privada.*

Visto el contenido del Laudo Arbitral de fecha 21 de marzo de 2002 dictado por don Jaime Montalvo Correa en el procedimiento de arbitraje seguido en el Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje con relación a la percepción del premio de jubilación establecido en el VIII Convenio de Enseñanza Privada por los trabajadores procedentes del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 en relación con el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 11.7 del Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de

Conflictos Laborales y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Laudo Arbitral en el correspondiente Registro de este Centro Directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de mayo de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**LAUDO ARBITRAL DICTADO EN EL CONFLICTO PROMOVIDO POR EL SINDICATO USO, EN EL MARCO DEL SERVICIO INTERCONFEDERAL DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE CON RELACIÓN A LA PERCEPCIÓN DEL PREMIO DE JUBILACIÓN ESTABLECIDO EN EL VIII CONVENIO DE ENSEÑANZA PRIVADA POR LOS TRABAJADORES PROCEDENTES DEL MISMO**

En Madrid, a 21 de marzo de 2002, Jaime Montalvo Correa, Catedrático de Derecho del Trabajo y Presidente del Consejo Económico y Social, actuando como Árbitro designado a propuesta de las partes afectadas por el conflicto promovido por el sindicato USO con relación a la percepción del Premio de Jubilación establecido en el VIII Convenio de Enseñanza Privada por los trabajadores procedentes del mismo, ha dictado el siguiente

**LAUDO ARBITRAL**

Promovido por el sindicato USO conflicto colectivo referente al derecho a la percepción del Premio de Jubilación establecido en el VIII Convenio de Enseñanza Privada por los trabajadores procedentes del mismo, se planteó por dicho sindicato la correspondiente demanda de Mediación ante el Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje -SIMA-. Dicha demanda se dirigía contra las organizaciones empresariales ACADE y Confederación Española de los Centros de Enseñanza -CECE-, y contra la Federación Estatal de Trabajadores de Enseñanza -FETE-UGT-, citándose, asimismo, como partes interesadas en la Mediación, a la Federación de Sindicatos Independientes de la Enseñanza -FSIE- y a la CIG-.

Celebrado el pertinente Acto de Mediación en el SIMA, con asistencia de las partes citadas, y actuando como mediadores don Bernardo García Rodríguez y don José Ignacio Olalla Amor, las partes llegaron al Acuerdo de convertir estas actuaciones en la asunción de un Compromiso Arbitral. A tal efecto, «las partes promotoras de este procedimiento de arbitraje manifiestan que:

Se reconocen mutuamente la representación en la que actúan y su capacidad de obligarse.

Someten expresa y voluntariamente a arbitraje el conflicto especificado en este documento.

La resolución arbitral, tendrá para ellas, carácter vinculante.

Fijan el plazo para dictar el laudo en un máximo de treinta días.

El arbitraje que se solicita es en derecho.

El órgano arbitral elegido para dirimir la cuestión estará compuesto por don Jaime Montalvo Correa.

Aceptada por el Árbitro que suscribe la solicitud planteada, se emite el presente Laudo para cuya Resolución procede partir de los siguientes:

*Antecedentes*

Primero.—En el VIII Convenio de la Enseñanza Privada, aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 2 de julio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 13), vigente los años 1990 y 1991, y en su artículo 71, se establecía lo siguiente con respecto al Premio de Jubilación:

«Se mantendrán en los Centros de Enseñanza un Premio de Jubilación para los trabajadores que al jubilarse tuvieran al menos, quince años de antigüedad en la empresa. Percibirán el importe correspondiente a tres mensualidades extraordinarias y una mensualidad más por cada cinco años que excedan de los quince primeros.»

Segundo.—Por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 30 de septiembre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre), se aprueba el IV Convenio Colectivo Nacional de Centros de Enseñanza Privada de Régimen General o Enseñanza Reglada sin ningún nivel concertado o subvencionado, al cual se incorporaron los Centros de Enseñanza Privada de Régimen General o Enseñanza Reglada sin ningún nivel concertado o subvencionado procedentes del VIII Convenio de la Enseñanza Privada, que ha quedado en desuso.